

BASE 27ª: RÉGIMEN APLICABLE A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA

La concesión de cualquier tipo de subvención se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrencia competitiva**, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En materia de subvenciones resultan de aplicación: la Resolución de 7 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y acreditación de Órganos y Usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación anterior, en la presente base se establece la regulación del régimen jurídico general de concesión de subvenciones nominativas otorgadas a través del Presupuesto General, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, y que deberá ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, así como a las nuevas Instrucciones de la Intervención General del Estado respecto de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones,

De conformidad con las Resoluciones de la IGAE a que se ha hecho referencia este Ayuntamiento debe dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información a través de la aplicación informática que el Ministerio de Hacienda ha habilitado al efecto.

La concesión de subvenciones directas se ajustará a lo establecido en la presente regulación:

1. Objeto

Se podrán conceder subvenciones para actividades que complementen aspectos de la actividad municipal o defiendan intereses generales o sectoriales de los vecinos

2. Beneficiario

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades o asociaciones vecinales, que desarrollen actividades o proyectos que complementen aspectos de la

actividad municipal

La Alcaldía, **podrá otorgar de forma directa y con exclusión de concurrencia competitiva** las siguientes subvenciones previstas en el proyecto de presupuesto de gastos:

Pro.	Eco.	Descripción	Asignación
341	480	SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS	
		- Club de Fútbol Godelleta	10.000,00
		- Asociación deportiva de Colombaires	1.500,00
		- Club de Pelotaris de Godelleta	10.000,00
334	480	SUBVENCIONES ENTIDADES CULTURALES	
		- Unión Musical de Godelleta	36.000,00
		- Falla Godayla	3.500,00
135	480	- Asociación Protección Civil	500,00
323	480	- Subvención AMPA	500,00

3. Requisitos

1º. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que cumplan los requisitos de la base anterior y dispongan de NIF y del CIF correspondiente.

2º. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias siguientes, excepto aquellas que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, encontrarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados según la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hayan sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que tienen la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en ésta o en la normativa autonómica que regule dichas materias.
- e) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- g) No encontrarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley General Tributaria.
- a) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 11 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3º. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto a las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción al encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente. Todas las entidades beneficiarias deberán disponer de CIF y/o NIF y estar en disposición legal para justificar la correcta aplicación de los fondos públicos.

4. Procedimiento de concesión

4.1.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, Administración del Estado y con la Seguridad Social.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión.

El acto de concesión tendrá el carácter de convenio de colaboración a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

A la solicitud de subvención se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI/CIF.
2. Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud (copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc.).
3. Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
4. Declaración responsable de no haber percibido subvención de otra Administración pública para financiar las actividades para las que se solicita la subvención.

5. *Compromiso de aportar las facturas originales junto con copia para su cotejo por esta administración, por el importe de la ayuda concedida y justificante de su pago relativas a las actividades descritas en la memoria. Se acreditará el medio de pago cuando los importes superen los previstos en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 2.500 euros). En el caso de gastos de personal se aportarán las nóminas, los documentos de cotización correspondientes junto con certificación acreditativa de los pagos de los mismos.*
6. *Compromiso de aplicar los fondos correctamente a los gastos que figuran en la memoria de actuación y presentar los documentos justificativos en el plazo que se requieran*
7. *Programa detallado de las actividades a realizar que incluya el presupuesto desglosado y las fechas previstas de realización. Sólo serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, quedando excluidos, por tanto, el material de papelería, gastos de oficina y otros análogos.*
8. *Otra información que se requiera.*
9. *Si la documentación fuese incorrecta o incompleta se reclamará al solicitante el complemento o la rectificación necesaria con la advertencia de que la no presentación de la misma, se entenderá como un desistimiento e implicará el rechazo de la subvención.*

4.2.- CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Con las entidades o asociaciones que figuren en el presupuesto como a beneficiarias de las subvenciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en la resolución de concesión deberá constar:

- a) Descripción detallada de las actividades objeto de subvención
- b) Importe de la subvención y partida presupuestaria a la que se imputa.
- c) Plazo de duración. Con carácter general tendrán una duración coincidente con el ejercicio presupuestario.
- d) Obligaciones del beneficiario
- e) Régimen de los pagos.
- f) Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención
- g) Modificación de la resolución de concesión
- h) Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de un expediente en el que conste:

- a) El destino de los fondos.
- b) Requisitos necesarios que han de cumplirse para que pueda procederse al pago.
- c) Plazo de justificación y requisitos
- d) Causas motivadoras del reintegro, en su caso, de los importes percibidos.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones directas será la alcaldía. El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los peticionarios. Serán obligatorios para el beneficiario las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa.

La resolución deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No se admitirá la compatibilidad para la misma finalidad con otras subvenciones municipales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados o bonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

4.3.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

I. Las Entidades subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal, a partir de la fecha en que debió justificarse y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

II. Justificación: Para recibir o justificar las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada*
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.*

III. Los documentos de justificación, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales. El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura. En el caso de que se solicite la devolución de los documentos originales el beneficiario deberá presentar fotocopias junto con los originales, para que el área gestora una vez proceda al estampillado de los documentos originales devuelva los mismos, incorporando al expediente las fotocopias debidamente compulsadas y estampilladas.*
- b) Estar vinculados indubitadamente a la actividad subvencionada.*
- c) Expresar con detalle los bienes y servicios objeto de la justificación.*

d) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen sus características y su contenido. En el caso de facturas el reglamento de facturación de aplicación y en el caso de gastos de personal se aportarán las nóminas, los documentos de cotización correspondientes junto con certificación acreditativa de los pagos de los mismos.

e) En cuanto al ámbito temporal, deberán corresponder al año natural y ejercicio presupuestario de la concesión. No obstante, podrán ser admitidos los justificantes del último trimestre del ejercicio anterior a la concesión que no hubiesen sido empleados para la justificación de ninguna otra convocatoria de subvenciones.

IV. Para todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Comprobada la justificación, se emitirá informe del área económica de la Intervención, que podrá ser de conformidad o contener objeciones a la justificación realizada con efectos suspensivos. En el primer caso, se aprobará la justificación presentada por Decreto de la Alcaldía mientras que en el segundo caso se suspenderá la tramitación del expediente hasta que se enmienden los defectos observados o hasta que la Alcaldía resuelva sobre la discrepancia planteada.

Cuando las actividades hayan estado financiadas, además de la subvención con fondo propios, por otras subvenciones o recursos, será necesario que se acredite en la justificación el importe, procedencia y aplicación del mencionado fondo a las actividades subvencionadas.

Las subvenciones, que tienen carácter voluntario, podrán ser revocables o reducidas en cualquiera momento, y no serán invocables como precedente.

La falta de justificación, así como el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, determinará el reintegro de la cantidad recibida, así como la imposibilidad de ser beneficiario de subvención municipal en sucesivos ejercicios.

Requisitos específicos de los justificantes del gasto:

a) Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios se aportarán las facturas originales correspondientes, que contendrán los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre facturas (actualmente Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre).

b) Los gastos de personal se justificarán a través de nóminas del personal, así como los documentos de liquidación relativos a los pagos a la hacienda pública y a la Seguridad Social.

c) Gastos de funcionamiento. Se entienden como tales las directamente relacionadas con la actividad subvencionada y que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución. Los gastos de funcionamiento más habituales son:

- Comunicaciones
- Electricidad
- Agua
- Seguridad
- Reparaciones y conservación
- Combustibles

- Material de oficina
- Gastos bancarios, entre las que no se incluirán intereses deudores de cuentas
- Alquileres de bienes muebles
- Seguros
- Gastos periciales
- Tributos, siempre que sean efectivamente satisfechos por el beneficiario y no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Gastos notariales y registrales

Los justificantes de los gastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se emitirán a nombre de la entidad beneficiaria
- b) Deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponde.
- c) Contendrán el documento nacional de identidad o CIF y sello del suministrador.
- d) Se ajustarán al presupuesto presentado al formular la solicitud.
- e) Si los gastos justificados en un documento son soportados por diferentes cofinanciadores se hará constar en la diligencia el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención del Ayuntamiento
- f) En aquellos casos en los que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias legibles confrontadas y compulsadas, y figurarán en sus originales la diligencia o sello anteriormente mencionados, de manera que no puedan presentarse a otra entidad cofinanciadora.

Los originales de todas las facturas imputables al proyecto quedarán depositados en la entidad beneficiaria al menos durante un plazo de cuatro años desde el abono de la subvención.

- g) En aquellos casos en los que los justificantes de los gastos estén redactados en idioma distinto a los oficiales en la Comunidad Valenciana, habrá que incluir en el expediente una relación en la que consten traducidos los importes, conceptos de gasto y fechas de cada uno de los mencionados justificantes.

- h) La fecha de las facturas y justificantes de gasto a cargo de la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto.

- i) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones, será necesario que se acredite la subvención, mediante certificado de la entidad beneficiaria, el importe, procedencia y aplicación de esos fondos a las actividades subvencionadas

La aprobación de la documentación justificativa presentada y la disposición y reconocimiento de la obligación de pago se aprobará por la Alcaldía con carácter previo al pago, en su caso, y corresponderá a la Alcaldía de la Corporación debiendo reducir el importe de la subvención en la parte proporcional de lo realmente justificado

5. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

1ª. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2ª. Justificar ante el Órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4ª. Comunicar al Órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

5ª. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6ª. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

7ª. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8ª. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

9ª. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida

6. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

7. Financiación de las actividades subvencionadas

1º. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2º. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la

subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención

8. Publicidad de las subvenciones concedidas

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa –LRSP.

También deberá darse cumplimiento a la Resolución de 7 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y acreditación de Órganos y Usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, y la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

8. Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones son las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.